

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2565-2PO2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|  |   |
|--|---|
| <b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>                                   | Que reforma el artículo 36 de la Ley General de Ciencia y Tecnología. |
| <b>2. Tema de la Iniciativa.</b>                                     | Desarrollo Científico y Tecnológico.                                  |
| <b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                    | Dip. Ana Guadalupe Perea Santos.                                      |
| <b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b> | PES.  |
| <b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>          | 07 de febrero de 2017.  |
| <b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>           | 02 de febrero de 2017.  |
| <b>7. Turno a Comisión.</b>  | Ciencia y Tecnología.   |

### II.- SINOPSIS

Adicionar a un representante de la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Cámara de Diputados, como integrante de la Junta Directiva del Foro Consultivo Científico y Tecnológico.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-F del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| <b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>   |  |
|--|--|
| <b>TEXTO VIGENTE</b>   | <b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>  |
| <p style="text-align: center;"><b>Ley de Ciencia y Tecnología</b></p> <p><b>Artículo 36. ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> Estará integrado por científicos, tecnólogos, empresarios y por representantes de las organizaciones e instituciones de carácter nacional, regional o local, públicas y privadas, reconocidas por sus tareas permanentes en la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, quienes participarán, salvo en los casos previstos en esta Ley, de manera voluntaria y honorífica;</p> | <p><b>Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 36 de la Ley de Ciencia y Tecnología</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforma el artículo 36 de la Ley de Ciencia y Tecnología.</p> <p>Capítulo VI<br/>Participación</p> <p><b>Artículo 36.</b> Se constituye el Foro Consultivo Científico y Tecnológico como órgano autónomo y permanente de consulta del Poder Ejecutivo, del consejo general y de la Junta de Gobierno del Conacyt, el cual se establecerá y operará conforme a las siguientes bases:</p> <p><b>I.</b> Tendrá por objeto promover la expresión de la comunidad científica, académica, tecnológica y del sector productivo, para la formulación de propuestas en materia de políticas y programas de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación;</p> <p><b>II.</b> Estará integrado por científicos, tecnólogos, empresarios, <b>un representante de la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Cámara de Diputados, en la figura de cualquier integrante de la junta directiva de dicha comisión</b> y por representantes de las organizaciones e instituciones de carácter nacional, regional o local, públicas y privadas, reconocidas por sus tareas permanentes en la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, quienes participarán, salvo en los casos previstos en esta ley, de manera voluntaria y honorífica;</p> |



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

|  |   |
|--|---|
| <p><b>III. a VIII. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> | <p><b>III. a VIII. ...</b></p> <p>El Conacyt deberá transmitir al consejo general y a las dependencias, entidades y demás instancias competentes, las propuestas del foro consultivo, así como de informar a éste del resultado que recaiga. Las propuestas que presente el foro consultivo se formularán con base a las recomendaciones que realicen sus comités especializados y tomando en cuenta la opinión de las comunidades científicas, académicas, tecnológicas y empresariales.</p> <p><b>A petición del Poder Legislativo federal, el foro podrá emitir consultas u opiniones sobre asuntos de interés general en materia de ciencia y tecnología.</b></p> |
|  | <p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>  |

JJRP